



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2020-0567 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de EDGAR LIBARDO HERNÁNDEZ CASTAÑEDA contra EDILMA MONTAÑEZ PUENTES, por las siguientes sumas:

1.-) \$ 15.200.000.00 por el capital incorporado en las letras de cambio que se relacionan a continuación:

LETRA No.	VENCIMIENTO	CAPITAL
No. 001-018 (fl.6)	30/03/2018	\$ 2,600,000.00
No. 001-018 (fl.7)	30/03/2018	\$ 2,600,000.00
No. 001-018	19/11/2018	\$ 10,000,000.00
TOTAL		\$ 15,200,000.00

2.-) Los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al de vencimiento de cada título, hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

3.-) Se ORDENA a la parte demandante allegar, en original y de forma física, las tres letras de cambio por las cuales se emitió mandamiento de pago, dentro del término de tres (3) días siguientes a la ejecutoria de este proveído. **La Secretaría coordine con la apoderada la forma en la que deberá hacerse el aporte material de tales documentos. Déjense las constancias a que haya lugar.**

De no allegarse los documentos en original, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

4.-) Se NIEGA la orden de pago respecto de las letras de cambio N°006, por falta de título ejecutivo, de conformidad con el art. 422 del C.G.P., toda vez que los documentos allegados corresponden a copias o reproducciones, que no prestan mérito ejecutivo.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

El acto de notificación deberá surtir conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DORA LUCÍA RIVEROS RIVEROS como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el aporte material del título valor en original, como se dispuso.

NOTIFÍQUESE (2)



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4424b421fd46a964540d44f2342c2c45808852b3abb0792f57567ebf93
d1dcf5**

Documento generado en 15/09/2020 01:29:49 p.m.